



23
FOLIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA

13234

OBJETO

Artículo-1º:-Establecer por medio de la presente Ordenanza el Marco regulatorio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Lanús, con el objeto de fijar las prescripciones, modalidades y condiciones que deben cumplir los generadores transportistas y operadores de residuos sólidos urbanos, con el fin de:

- a) Cumplir con los objetivos y metas de una gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el municipio.
- b) Alcanzar la protección ambiental en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, sean éstos de origen residencial, comercial, asistencial, de servicios, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.
- c) Garantizar la prestación del Servicio Público de Higiene Urbana bajo condiciones de seguridad, regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios.

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo-2º:-La Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Lanús se ajusta a los siguientes principios y objetivos:

- a) **Gestión integral de RSU:** este principio implica el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la gestión de los residuos sólidos urbanos con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida y salud de la población, que sea técnica y económicamente factible y socialmente aceptable. La gestión integral de residuos sólidos urbanos comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final, incluidas las tareas de vigilancia y supervisión de estas operaciones.

b) Objetivo de basura cero: Este objetivo persigue la reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, mediante la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación, valorización y el reciclado.

Los residuos sólidos urbanos, son considerados recursos, por lo que tienen valor considerando la factibilidad de transformarse en materia prima e incorporarse nuevamente en el circuito del mercado.

c) Objetivo de inclusión social: Se reconoce la preexistencia de los Recuperadores Urbanos en las tareas de separación de residuos y recolección diferenciada, como legítimos actores de tales prestaciones, razón por la cual se reconoce su inserción formal a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos de aquellos inscriptos en el Registro que la Municipalidad de Lanús habilite a tales efectos.

El propósito, es llevar adelante una política de gestión de los RSU secos que permita la recuperación de materiales revalorizables, reciclables y reutilizables y propicie la asignación de zonas de trabajo, la regulación de la actividad y el control y reversión de situaciones de informalidad, insalubridad, trabajo infantil y adolescente, entre otros.

d) Principio de responsabilidad compartida: este principio implica la solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad en materia de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, entre los diferentes actores del sistema.

SUJETOS

Artículo-3º:-Denomínase "Generadores Especiales de Residuos" a todos aquellos Sujetos que desarrollen actividades comerciales, industriales de prestación de servicios tanto públicos como privados en el ejido de la Municipalidad de Lanús, que generen una cantidad mensual de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) igual o superior a un mil kilogramos (1000 Kg) por mes y de Residuos Líquidos de más de quinientos litros (500 lts) por dia, exceptuando los aceites vegetales y grasas de fritura usados (AVUs) que los generadores especiales de residuos, tienen obligación de separar, disponer y almacenar transitoriamente para darle tratamiento y procesamiento diferenciado, sin importar la cantidad diaria que generen. Se los clasificará de acuerdo al siguiente detalle:

a) Generadores especiales industriales: todo establecimiento o empresa que desarrolle procesos productivos, fabriles, manufactureros, de stocks y distribución de materiales, materias primas, productos intermedios o productos terminados.

A su vez los Generadores Especiales Industriales se clasificarán en:

- a.1) Generadores Especiales Industriales de residuos sólidos urbanos.
- a.2) Generadores Especiales Industriales de residuos líquidos.

Se excluyen de esta Ordenanza aquellos generadores de residuos tóxicos, radiactivos, patógenos, explosivos, peligrosos, los cuales están considerados en legislación y normas particulares.



b) Generadores especiales de actividad financiera: bancos, entidades financieras y actividades inmobiliarias.

c) Generadores especiales comerciales:

- c.1) Shoppings, galerías comerciales, locales que posean una concurrencia de más de trescientas (300) personas por evento, conforme habilitación otorgada por este Municipio.
- c.2) Hipermercados, supermercados, minimercados y autoservicios.
- c.3) Cadenas comerciales de más de cinco (5) establecimientos que se encuentren identificados bajo una misma marca comercial, sin distinción de su condición de sucursal o franquicia.
- c.4) Centros comerciales a cielo abierto (ferias en la vía pública).

d) Generadores especiales de servicios gastronómicos:

d.1) Restaurantes, establecimientos que presten servicios gastronómicos o donde se elaboren, fraccionen y/o expendan bebidas y/o alimentos.

d.2) Los establecimientos de expendios de comidas crudas sean carnes, verduras, frutas o pescados.

e) Generadores especiales de servicios sanitarios: clínicas, hospitales, sanatorios y centros de salud privada, institutos privados que brindan servicios de salud en consultorios externos.

f) Generadores especiales de servicios educativos y administración pública: universidades, establecimientos educativos públicos y/o privados y todo establecimiento y dependencias de la administración pública.

g) Generadores especiales de servicios sociales: hoteles, hoteles de alojamiento y albergues transitorios y a aquellos clubes que cuenten con más de quinientos (500) asociados.

h) Generadores especiales de servicios veterinarios: establecimientos comerciales donde se alberguen animales y consultorios veterinarios, establos, corrales, criaderos, etc.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo-4º:-Son obligaciones de los “Generadores Especiales de Residuos” las siguientes:

a- Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que generen. Para ello deberán presentar planes de manejo responsable de residuos que prevean la reducción progresiva en la generación, con objetivos y metas mensurables El plazo de vigencia del Plan presentado será de dos (2) años y comenzará a regir a partir de la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación.

b- Separar en origen y clasificar correctamente los residuos sólidos urbanos y/o los residuos líquidos en fracciones, de acuerdo a la clasificación líquidos, secos reciclables y no reciclables.

Los denominados secos reciclables deben estar separados de los no reciclables de acuerdo a la siguiente clasificación:

b.1. carton

b.2. papel

b.3. plástico PET - Tereftalato de polietileno-; PEAD - Polietileno de alta densidad (HDPE)-; PVC - Cloruro de polivinilo-; PEBD - Polietileno de baja densidad; PP - Polipropileno-; PS - Poliestireno-; otros (resinas de plástico o mezclas)

b.4. vidrio

b.5. aluminio y otros metales

b.6. telas

b.7. Todo otro material que disponga el municipio en el marco de la normativa vigente o de aquella que en un futuro la reemplace.

Para ello, se deberá disponer dentro del establecimiento o propiedad, de un espacio establecido y la cantidad de recipientes necesarios para habilitar y garantizar la correcta separación y disposición de cada fracción de residuos de forma diferenciada, según corresponda.

Dichos recipientes deberán estar debidamente identificados y ser accesibles a su inspección a todo sujeto (tanto para quienes desarrollen sus actividades en el establecimiento, como para quienes sean inspectores municipales o pertenezcan a empresas de traslado o recicladores de residuos), a fin de garantizar la calidad del material y evitar la mezcla de los mismos.

c- Para las fracciones líquidas, los residuos no reciclables húmedos, los residuos no reciclables secos y los residuos reciclables secos, los Generadores Especiales deberán contar con un servicio diferencial de recolección "puerta a puerta", con prestadores habilitados a tal fin, registrados y/o autorizados por la autoridad de aplicación municipal, conforme lo establezca la reglamentación.

d- Los prestadores del servicio descriptos en el inciso precedente, deben contar con la necesaria habilitación que posibilite otorgar a los Generadores Especiales contratantes, el correspondiente certificado de disposición final de sus residuos. Este certificado podrá ser solicitado por cuerpo de inspección del Municipio y será exigible para todo trámite que deba realizarse en sede municipal.

Artículo-5º:-Créase el registro de prestadoras habilitadas para el servicio de retiro y/o recolección "puerta a puerta", clasificación y disposición final de los Residuos sólidos Urbanos (RSU) y/o residuos líquidos de los "Generadores Especiales de Residuos", a efectos de la habilitación de las mismas para que puedan brindar el servicio a que se refiere el Artículo N° 4, inciso c.- de la presente, las cuales deberán tener domicilio en el Distrito de Lanús.-



Artículo-6º:-Créase el Registro Único Obligatorio Permanente de Recuperadores de Materiales Reciclables (RUR).-

SANCIONES

Artículo-7º:-Queda absolutamente prohibido el retiro, la recolección, la clasificación, el reciclado y/o disposición final de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y/o líquidos a toda empresa, Cooperativa, personas jurídicas y/o persona física en general, que no se hallen previamente inscriptas en el registro creado por el Artículo 5º de la presente, según corresponda, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones de multas, suspensión e inhabilitación que establezca la autoridad de aplicación.

Las multas serán graduadas por la Autoridad de Aplicación, entre cincuenta (50) y trescientas (300) Unidades Fijas (Ufs).

Asimismo, se procederá a la suspensión en el registro por un periodo a establecer entre UN (1) mes y UN (1) año y la inhabilitación se determinará entre UN (1) año y CINCO (5) años.

Queda absolutamente prohibido a los Generadores Especiales de Residuos la colocación de residuos en la vía pública.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo-8º:-El Departamento Ejecutivo determinará, entre sus áreas dependientes, cuál de ellas será la que actúe como Autoridad de Aplicación de la presente.-

Artículo-9º:-La Autoridad de Aplicación que determine el Departamento Ejecutivo, tendrá a cargo el registro creado por los Artículos 5º y 6º de la presente Ordenanza, estando facultada para requerir la documentación, información y/o datos que considere necesarios a los efectos de expedirse sobre la petición de inscripción al registro de trato.-

Artículo-10º:-La Autoridad de Aplicación tendrá la potestad de realizar auditorías, verificaciones, constataciones, relevamientos, empadronamiento de "Generadores Especiales de Residuos" y toda otra clase de acción en materia de control y fiscalización, por medio del órgano administrativo que a tal fin designe.-

REGLAMENTACIÓN

Artículo-11º:-Delégase en el Departamento Ejecutivo la reglamentación de la presente Ordenanza.-

Artículo-12º:-Deróganse todas las Ordenanzas relacionadas a la temática de la presente.-

Artículo-13º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 18 de junio 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1583

DE FECHA 23 JUN 2021

Registrada bajo el N° 13234

Daniela E. Estrany
JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES
SUBSECRETARIA TECNICA JURIDICA